



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 49 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 3 de Enero de 1932.
—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

Señas del semoviente

Campo Lugar.—Un mulo, rojo oscuro, de bastante más de la marca, de unos 14 a 15 años, al parecer, sin hierro ni señal.

Audiencia Territorial DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Francisco Audije Broncano, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cañamero, de 18 de Octubre del corriente año, por el que se hizo concesión de un solar a don José Zarzo, en perjuicio del recurrente, como propietario de una finca próxima, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres a 30 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, R. Marquina. 6004

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, a demanda de don Montagu W. Brovin, como Director de la Compañía de Ferrocarriles de Zafra a Huelva S. A. vecino de Huelva, contra don Manuel T. Conte Gaggero, vecino de Almería; sobre pago de

8.050 pesetas 84 céntimos y reconvenición propuesta por el demandado sobre pago de 1.115 pesetas con 34 céntimos, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 93

En la ciudad de Cáceres a 10 de Diciembre de 1931.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial. En los autos, juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, a demanda de don Montagu W. Brovin, como Director de la Compañía de Ferrocarriles de Zafra Huelva S. A., representado en el Tribunal por el Procurador don Luis González Borreguero y defendido por el Letrado don Emilio Cano Rincón, contra don Manuel T. Conte Gaggero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Almería, estando representado por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendido por el Letrado don Alfredo Sánchez Arévalo, sobre pago de 8.050 pesetas con 84 céntimos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante don Manuel W. Brovin contra la sentencia pronunciada por el Juez de expresado partido.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Fregenal de la Sierra en 5 de Septiembre último por la que desestimando la acción entablada por la Compañía anónima del ferrocarril de Zafra a Huelva, formulada en contra de don Manuel T. Conte Gaggero, sobre pago de 8.050 pesetas con 80 céntimos intereses y costas, absolvió al mismo de la de-

manda por estimar que la precitada acción estaba prescrita y era improcedente sin hacer expresa condena de costas; y

Resultando: Que contra dicha sentencia por la parte del demandante don Montagu W. Brovin, como Director de la Compañía de Ferrocarriles de Zafra a Huelva S. A., se interpuso recurso de apelación y admitido este en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Audiencia con las debidas citaciones y emplazamientos, personándose ambas partes y dándose al recurso la tramitación prevenida, se ha celebrado la vista que determina la Ley con asistencia de los Letrados de los litigantes personados, que informaron lo que estimaron útil a sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que también en la sustanciación de los autos en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales aplicables.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael Vives Gargallo.

Se aceptan en su contenido jurídico los Considerando de dicha sentencia; y

Considerando: Que las alegaciones formuladas por la parte apelante en nada enervan las consideraciones que motivaron el fallo de primera instancia donde fueron estudiados y resueltos atinadamente todos y cada uno de los extremos de la presente litis, especialmente los principales o sean los relativos a la prescripción de la acción entablada y a la tarifa aplicable, por lo que es procedente confirmar aquel fallo con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte motivadora del presente recurso de apelación en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 2 de Junio

último, en relación con el 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos 249, 531, 353, 942 y 941 del Código de Comercio y demás de general aplicación,

Fallamos: Que con imposición de las costas de este recurso al apelante debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida de que se hace mención al principio de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez sea firme será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Tomás Mendigutía.—Joaquín Sarmiento.—José Pozuelo Vives.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha: certificado.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1931.—Germán Repetto.

Lo relacionado con más expresión resulta del rollo de su referencia y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» a los fines y efectos del artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo último, extendiendo la presente en Cáceres, a 15 de Diciembre de 1931.—Germán Repetto.

5971

Instituto Geográfico y Catastral

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro parcelario de la provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy, se remite al Ayuntamiento de Villasbuenas, la documentación del plano parcelario de dicho término municipal a fin de que esté expuesta al público durante el plazo de tres meses que preceptúan las disposiciones vigentes.

En dicho plazo los propietarios interesados podrán identificar sus parcelas o entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, haciéndose presente que las que no se interpongan durante el mismo serán tramitadas a costa de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Cáceres 24 de Diciembre de 1931.—José M.^o Mantero.

6013

Inspección de Seguros Sociales obligatorios

Circular

Han transcurrido diez años desde que se implantó la ley del Retiro Obrero Obligatorio, y durante su vigencia no se ha registrado en Extremadura caso alguno de resistencia colectiva no obstante los esfuerzos que alguien hizo para lograrlo. Ello evidencia que en la conciencia de los patronos extremeños ha penetrado con eficacia el fin y espíritu social de la ley y reconociendo la necesidad y justicia de amparar en la ancianidad al que en la plenitud de sus facultades colaboró con ellos en la industria, agricultura, oficina o comercio, contribuyendo a su prosperidad y a la de la economía nacional, han venido cumpliendo los preceptos de aquella en forma que pocas veces se ha hecho preciso imponer sus preceptos por medio de las levisimas sanciones hasta ahora establecidas.

No quiere esto decir que no haya habido y aún haya patronos que dejan o pretenden dejar incumplida esta ley humanitaria, defraudando a los obreros en las cuotas correspondientes, causándole con ello perjuicio irreparable, porque la falta de pago de las cuotas priva al obrero de la parte de pensión de Retiro a ella correspondiente.

A todos, especialmente a estos patronos, me dirijo exhortándoles a que cada día cumplan mejor los preceptos de las leyes de Seguros Sociales en evitación de los perjuicios que, con su conducta de rebeldía, pueden causar a los obreros que ocupan.

Son de tal importancia los perjuicios que el incumplimiento de las leyes de Seguros Sociales por parte del patrono, pueden causar a los obreros, que para evitarlos o reducirlos en todo lo posible, el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión ha publicado en la «Gaceta» de 8 de este mes un decreto, fecha 4 del mismo, por el que se imponen fuertes sanciones a los desaprensivos patronos que, bajo cualquier pretexto, traten de burlar los sagrados deberes que en protección al desvalido le imponen estas leyes, cuya necesidad ha sido proclamada en conferencias y acuerdos internacionales.

Este decreto en su artículo 1.^o, señala como actos punibles, entre otros menos importantes: Las faltas de afilia-

ción y del pago de cuotas; la ocultación de obreros o negativa a dar sus nombres; no querer presentar listas de jornales, declaraciones juradas o cualquier otro documento que le pida la Inspección; despedir o no aceptar obreros que hubieren reclamado sus derechos, descontar a los obreros u obreras las cuotas que deben pagar los patronos; y otros actos análogos a los anteriores.

Las aludidas infracciones son castigadas con multas del duplo al triplo del importe de la liquidación que voluntariamente no quisiere pagar el patrono y cuando no hubiese liquidación con multas hasta de 500 pesetas. En caso de reincidencia, estas multas pueden ser aumentadas hasta el 100 por 100 de la correspondiente a la infracción.

El no consentir los patronos a los Inspectores su entrada o permanencia en los locales de trabajo, aunque éstos formen parte del domicilio del patrono, se considera como obstrucción al servicio y dada la gravedad que el caso encierra, podrá imponerse hasta 1.000 pesetas de multa.

Lo dispuesto en materia de sanciones es, dice el decreto en su artículo 4.^o, sin perjuicio de las señaladas expresamente en los reglamentos de cada seguro y sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal procedente (Artículo 16). Ya los Tribunales de Justicia de San Sebastián, Málaga, Huelva, etcétera, en pleitos promovidos por los obreros, considerando a los patronos responsables de los perjuicios causados, los han condenado al pago de las correspondientes indemnizaciones, más las costas.

El Seguro de Maternidad que es ya obligatorio para todos los que ocupan obreras, impone a éstos el deber de afiliarse a todas, aunque sean eventuales, y pagar una cuota trimestral, juntamente con la que corresponde pagar a la obrera. Si estas obligaciones las dejasen incumplidas incurrirán en multas de 50 a 1.000 pesetas según los casos, (Artículo 85, 86 y 87 del reglamento de 29 de Enero de 1930.

—Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931) a más de tener que pagar a la obrera todo los beneficios que haya dejado de percibir como consecuencia de la infracción cometida.

La Inspección aspira a que el número de patronos incumplidores de la ley sea el menor posible; para conseguirlo y evitarles las consiguientes responsabilidades, invita a todos

los patronos a que se apresuren a ponerse a cubierto en sus obligaciones antes que oficialmente sean requeridos, e interesa de todos los señores Alcaldes de esta región de Extremadura, que procuren la difusión del nuevo Seguro Obligatorio de Maternidad. (decreto de 26 de Mayo de 1931, «Gaceta» del 27, ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, «Gaceta» del 10) el recuerdo del de Retiro Obrero y la exposición in situ público, para que por todos pueda ser conocido del decreto de 4 del mes actual, publicado en la «Gaceta» del día 8.

Cáceres 29 de Diciembre de 1931.—El Inspector Regional de Seguros Sociales, Juan Leal. 6012

Diputación Provincial DE CACERES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar al Diputado don Indalecio Valiente, la cantidad de 120 pesetas para gastos del viaje y 300 pesetas en concepto de dietas, por los cinco días que ha invertido en el viaje realizado a Madrid para asistir a la Asamblea de fuerzas vivas nacionales.

Confeccionar uniformes, para el personal subalterno.

Proponer para el desempeño de dos plazas de enfermeros de la Casa de Salud provincial, a Quintín Bodeguero Blanco y a Francisco Chaves Agundez.

Nombrar a Milagros García Guerra, escribiente temperero de la Sección de Obras y Vías.

Conceder un mes de licencia con todo el sueldo, a don Julio Fernández Silva.

Denegar la petición de Benito Gómez Sánchez, solicitando subvención para atender a la lactancia de dos gemelos.

Ordenar al Médico Director del Hospital de Plasencia presente una tarifa del importe de todas las operaciones quirúrgicas que puedan practicarse en el Establecimiento.

Conceder a don Juan M. Panadero y a su esposa Carmen Segur de Santa Catalina el prohijamiento de un niño, a Juana Galán Barroso el reconocimiento y entrega de su hijo Joaquín Galán.

AutORIZAR al Ayuntamiento de Moraleja para interponer recurso contencioso-adminis-

trativo contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo.

Nombrar a don Eduardo Guija Morales, representante de la Diputación en la Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental, que se celebrará en Granada y abonarle 500 pesetas para gastos de viaje.

Aprobar los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos de Montehermoso, Madroñera, Madrigal de la Vera y Navezuelas; los presupuestos de gastos de replanteo de los caminos Alcántara a Ceclavín al kilómetro 53 de la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal y Robledillo de Trujillo por Santa Ana a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos; las distribuciones de fondos para satisfacer las necesidades del presupuesto provincial; el proyecto del camino vecinal de Alcántara a Ceclavín y de Robledillo de Trujillo a la carretera de Trujillo, las certificaciones y relaciones valoradas de obras ejecutadas en los siguientes caminos vecinales: Sierra de Fuentes a la carretera de Cáceres a Medellín, Zarza de Granadilla a Granja de Granadilla y Puente económico sobre el río Tiétar en el Camino vecinal de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, y las siguientes cuentas de abastecedores.

18 pesetas, a hijo de Antonio Rubio, por obras de herrería en el pabellón del señor Gobernador Civil.

25'50, a don Matías Avila, por camiónaje de cédulas personales a la Diputación.

50, a don Evaristo Málaga, por cuerdas para el servicio de cédulas personales.

407'06, a la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, por gastos de la misma en el primer semestre.

Abonar a la Diputación provincial de Salamanca la cantidad mensual de 43'89 pesetas para contribuir al pago de la pensión a la señora viuda del Secretario que fué de ambas Corporaciones don Evaristo Díez Lozano y 485'81 que por el mismo concepto se le adeudan.

Conceder a Gonzalo Hurtado, maestro de Pala del Colegio provincial de San Francisco, un anticipo de dos mensualidades de su haber.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Acehúche en la que se pide se deje sin efecto el embargo del 15 por 100 de sus ingresos y se le condone el cargo del 5 por 100

sobre sus cuotas de aportación del 1.º y 2.º trimestres.

Proponer al Ayuntamiento de Herrera de Alcántara un concierto para el pago de los atrasos que aún le restan por cuotas del antiguo Contingente provincial.

Rectificar el acuerdo de la Comisión fecha 28 de Febrero último, referente a la construcción de una vaquería con casa para el vaquero, toda vez que se ha sufrido error al consignar el precio de los azulejos.

Requerir a los Ayuntamientos para que recojan las cédulas personales correspondientes al año de 1931 y declarar abierto el cobro de recaudación voluntaria.

Devolver al Ayuntamiento de Ovilla de Plasencia, las cantidades de 112'23 y 276 pesetas que dicho Ayuntamiento ingresó demás por cédulas personales.

Autorizar al señor Administrador de Beneficencia de Cáceres para adquirir géneros de comercio con destino al Instituto de Maternología y puericultura y Hospital, Somniers para el Colegio de San Francisco e instalación de calefacción en el Hospital, y al señor Administrador de Plasencia para adquirir cincuenta y cinco camas, con destino a la Casa de Salud.

Proceder contra los Alcaldes y Concejales que constituían los Ayuntamientos de Gargantilla, Navalvillar de Ibor, Salorino y Aliseda en el año de 1927, por considerarlos responsables de los débitos que dichos Ayuntamientos tienen con esta Diputación por el concepto de recaudación de cédulas personales en el referido año.

Imponer a los actuales Alcaldes de los Ayuntamientos de Mata de Alcántara, Morcillo, Perales del Puerto, Robledillo de Trujillo, Villamesias, Guadalupe, Deleitosa y Jaracejo la multa 250 pesetas, por no haber remitido el expediente oportuno para declarar responsables a los Alcaldes y Concejales que componían los Ayuntamientos de referencia en el año 1927, con motivo de descubiertos que tienen con esta Corporación, por el concepto de cédulas personales, concediéndoles un plazo de ocho días para dar cumplimiento al servicio indicado.

Pasar el tanto de culpa al señor Fiscal del territorio por lo denunciado contra el que fué Secretario del Ayuntamiento de Tornavacas en el año de 1926, al que se le imputan irregularidades cometi-

das en la recaudación del impuesto de cédulas.

Quedar enterada del acta de replanteo del camino vecinal de la carretera de Membrijo a Coria, pasando por Cilleros, a enlazar en Hoyos con la carretera de Valverde del Fresno a Hervás y de la recepción de los caminos vecinales de La Garganta a Candelarios, Puente económico sobre el río Tamuja, en Santa Marta de Magasca, Marchagaz al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohedas y Casillas de Coria a Coria.

Abonar al señor Ingeniero don Antonio Núñez, la cantidad de 592'01 pesetas, consignadas de menos en la valoración de un proyecto.

Dirigirse a la Diputación de Badajoz, para que designe un Ingeniero que en unión de otro de esta Corporación, señalen el punto de paso de ambas provincias para proceder al estudio del camino de Salorino a San Vicente de Alcántara.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección general de Obras Públicas, autorizándola para comenzar las obras de varios caminos.

Conceder a los Ayuntamientos de Valdelacasa de Tajo, Bohonal de Ibor y Garvín, prórroga para la terminación del camino vecinal de Valdelacasa de Tajo, pasando por Garvín y Peraleda de San Román, a enlazar con la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y al Municipio de Aldea del Cano y otra para terminar el camino de dicho pueblo a su estación férrea.

Informar al señor Ministro de Fomento, acerca de la pretensión del Ayuntamiento de Madroñera, interesando que el camino vecinal de Madroñera al de Aldeacentenera a Garciaz incluya a continuación de los del tercer concurso, en el sentido de que es realmente angustiosa la situación del pueblo de Madroñera en donde se encuentran sin trabajo más de 200 obreros condenados al hambre por falta de medios de subsistencia, cuya situación debe atenderse rápidamente. La realización de las obras que se solicitan serían indudablemente un medio de remediar este grave conflicto, pero no obstante reconocerlo así la Diputación no puede, bien a su pesar dar, por sí misma solución al problema, porque a ello se opone la legislación vigente a cuyos dictados ha de ajustar sus resoluciones. El Ayuntamiento de Madroñera no ha podido acudir al tercer concurso para la construcción

de caminos vecinales, porque éste se celebró con anterioridad a la inclusión en el Plan del camino de referencia y por tanto no es culpable la Corporación de encontrarse fuera de esa situación legal, en que por gracia especial solicita del Ministerio se le otorgue. Pero la Diputación por su parte tampoco puede (aunque reconociera la justicia de la petición) acceder por sí a la del Alcalde de Madroñera, pues ello supondría infracción de disposiciones vigentes, que solamente pueden ser derogadas por otras emanadas de la Autoridad a quien en derecho corresponde el ejercicio de esta función. El Ayuntamiento de Madroñera no puede aportar cantidad alguna para la ejecución de las referidas obras, conforme manifiesta en su escrito y la Diputación no puede emplear en ellas los fondos que recibe del Estado que tiene preestablecida legalmente su inversión en obras de caminos incluidos en el orden de prelación aprobado, teniendo en cuenta además que si hubiera algún sobrante al terminarse estos caminos había que invertirlo, con arreglo a la ley en aquellos otros que enlazan pueblos totalmente incomunicados, la Diputación entiende que el único medio de resolver la aguda y gravísima crisis obrera que existe en el pueblo de Madroñera, es que los gastos de estudio y construcción de repetidos caminos se realicen con cargo al presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento formado para estos fines.

Manifestar al señor Ministro de Fomento que las causas por las que no se ha abierto a la circulación el camino vecinal que enlaza los pueblos de Guijo de Granadilla y Villar de Plasencia de que se quejan varios vecinos de estos pueblos, deben formularla ante los respectivos Ayuntamientos que son los concesionarios de las obras y los responsables de que el camino no esté recibido oficialmente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 20 de Octubre de 1931. — El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

4811

AHIGAL
Edicto

Confeccionado el proyecto de presupuesto extraordinario para hacer frente a los gastos que origine la crisis obrera del paro forzoso que existe en este pueblo, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ahigal a 23 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Antúnez.

5975

GARROVILLAS

Anuncio

Don Aurelio Viera y Viera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrovillas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró con fecha 23 de los corrientes, acordó concertar con la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, un préstamo por pesetas 300.000, para la realización de las obras de abastecimiento de aguas

potables a esta villa y constituir en garantía de dicho préstamo la inscripción intransferible de la Deuda Pública que este Ayuntamiento posee, procedente de sus bienes de Propios.

Lo que se hace público a los efectos de que durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan formularse por escrito y ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el citado acuerdo.

Garrovillas a 24 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Aurelio Viera.

5955

MATA DE ALCANTARA

Repartimiento general de Utilidades

Formado por la Junta general de este Municipio el Repartimiento general de Utilidades, del año 1931, de conformidad y con arreglo a las disposiciones del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, a fin de que durante los mismos y tres días más, puedan formularse las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes.

Mata de Alcántara, 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eladio Calleja.

5990

BOHONAL DE IBOR
Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, el Presupuesto ordinario, aprobado por este dicho Ayuntamiento para el año próximo 1932, pudiendo interponerse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Ayuntamiento y ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta dicha provincia, a tenor de lo dispuesto en las prescripciones reglamentarias.

Bohonal de Ibor 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Peraleda.

5957

TORREJON EL RUBIO

Presupuesto ordinario de 1932

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1932, cuyo proyecto fué formulado por la Comisión permanente de Hacienda, se hace saber que el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado.

Torrejón el Rubio 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Vivencio Flores.

5959

TORRE DE DON MIGUEL
Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» para oír reclamaciones y los ocho días siguientes.

Torre de Don Miguel 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Valentín Mangas.

5958

SEGURA DE TORO

Cuentas Municipales

Informadas por la Comisión permanente de Hacienda, las de este Municipio, correspondientes a los ejercicios, 1923-24 a 1930 inclusive, en trámite de aprobación definitiva como establece el artículo 578 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales, los habitantes de este término y cuantas personas les interese podrán hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Segura de Toro 29 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Morales.

5999

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

DE LA

Provincia de Cáceres

Mes de Octubre de 1931

(Segunda quincena)

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.	Jarandilla.	Dos.	Caprina.	199	»	»	»	199
Viruela.	Navalmoral.	Dos.	Ovina.	1.136	»	1.000	6	130
Pulmonía contagiosa.	Jarandilla.	Villanueva de la Vera.	Porcina.	5	»	»	5	»
Peste.	Navalmoral.	Villar del Pedroso.	Idem.	75	11	10	15	50

Cáceres 5 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Antonio Moraleda. 5087